-----Trelew, de diciembre de 2018. ----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "H., J. G. c/ ART I. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 601 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 181 – Año 2016) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. J. M. F. C. en representación de P. ART S.A. a fs. 205, contra la sentencia interlocutoria Nro. 246/2018 de fs. 204/vta., concedido a fs. 206 y fundado a fs. 207/208vta.----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 204/vta. el juez de grado aprueba en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora a fs. 195/196 al 05/10/18 en la suma de $ 245.944,88 (pesos doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro con ochenta y ocho centavos) comprensivos de capital e intereses $ 202.593,45 (pesos doscientos dos mil quinientos noventa y tres con cuarenta y cinco centavos), 90 % de los honorarios del Dr. J. I. C. de $ 20.407,73 (pesos veinte mil cuatrocientos siete con setenta y tres centavos), 90 % de los honorarios del Dr. M. M. V. a cargo de la demandada y los honorarios del perito médico de $ 6.077,80 (pesos seis mil setenta y siete con ochenta centavos). ----------

----Para así decidir señaló que los cálculos efectuados se ajustan a las pautas establecidas en la primera y segunda instancia y en razón de ello ordenó aprobar la liquidación practicada.----------

----II) A fs. 205 el Dr. J. M. F. C. en representación de P. ART S.A., en su carácter de ART contratada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en virtud de la liquidación de ART I. S.A. interpone recurso de apelación que funda a fs. 207/208vta. por cuanto le impone la obligación de asumir las costas y gastos causídicos, omitiendo la aplicación del Decreto Nro. 1022/2017. ----------

------Explica que el 11 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo dictó el citado Decreto, modificando el art. 22 del Decreto 334/1996 que dispuso "Sustitúyese el artículo 22 del Decreto N° 334 del 1 de abril de 1996…la obligación del Fondo de Reserva alcanza al monto de las prestaciones reconocidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, excluyéndose las costas y gastos causídicos". Señala que la sentencia de primera instancia fue categórica indicando que "En atención al reciente dictado del decreto 1022/2017, la obligación a cargo del Fondo de Reserva no comprende las costas y gastos causídicos (art. 1 que sustituye el art. 22 del decreto 334/96)". Indica que en este aspecto el fallo no fue apelado por la contraparte y se encuentra firme. Describe que las costas y los demás gastos causídicos no pueden ser perseguidos pero la contraparte deberá canalizar su reclamo ante la liquidación de I. ART S.A. la cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría 16, Expte. Nro. 17.720/2016 – "Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Aseguradora de riesgos

del Trabajo I. S.A. s/ Liquidación Judicial", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ----------Destaca que la normativa no establece regla alguna respecto de la temporalidad de la misma y es por ello que es operativa a todas las causas en trámite y que debe aplicarse desde su publicación y para todos los casos que no estén finalizados a la fecha del decreto 11 de diciembre de 2017. Cita jurisprudencia y agrega que esto jamás hubiera ocurrido si el mismo juez que dictó la sentencia de primera instancia hubiera intervenido en la etapa de ejecución de la misma, por cuanto pareciere que se hubiesen dictados fallos diferentes. Enfatiza que la sentencia está firme y no pueden existir diferentes interpretaciones sobre la misma. Reitera el caso federal. ----------

----------III) Sentado ello, y a poco que se analice la Sentencia Definitiva Nro.133/2017 dictada a fs. 139/148 se advierte que la liquidación practicada a fs. 195/196 y aprobada mediante el resolutorio en crisis, no se ajusta a lo allí resuelto. Es que la sentenciante de grado dispuso a fs. 147, 3er. párrafo que "En atención al reciente dictado del decreto 1022/2017, la obligación a cargo del Fondo de Reserva NO comprende las costas y los gastos causídicos (art. 1 que sustituye el art. 22 del decreto 334/96)".----------

----------Dicha cuestión no fue cuestionada por los letrados de la parte actora por lo que ha pasado en autoridad de cosa juzgada. ----------

----Importa señalar que si bien no fue cuestionado tal extremo, esta Sala en oportunidad de resolver el agravio referente a la extensión de la liquidación de intereses hizo referencia al decreto Nro. 1022/2017 que modificó el art. 22 del decreto Nro. 334/1996 (ver SDL Nro. 047/2018 de fs. 170/186, párrafo segundo de fs. 177vta. y cuarto y quinto párrafo de fs. 184vta.).----------

----------En virtud de ello, corresponderá modificar parcialmente la sentencia interlocutoria Nro. 246/2018, obrante a fs. 204/vta. y aprobar la liquidación por honorarios practicada a fs. 195/196 del Dr. J. I. C. en la suma de ***$ 20.407,73 (pesos veinte mil cuatrocientos siete con setenta y tres centavos)*** incluido el IVA correspondiente, los estipendios del Dr. M. M. V. en la suma de ***$ 16.865,90 (pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco con noventa centavos)***, y los del perito médico Dr. M. T. en la suma de ***$ 6.077,80 (pesos seis mil setenta y siete con ochenta centavos)***, en todos los casos al 05/10/18 y disponer que el cobro de tales emolumentos deberán ser perseguidos por ante la liquidación de Aseguradora de Riesgos del Trabajo I. S.A., que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, Expte. Nro. 17.720/2016 "Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo I. S.A. s/ Liquidación judicial", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ----------

----------Aprobar la liquidación practicada a fs. 195/196 en la suma de ***$ 202.593,45 (pesos doscientos dos mil quinientos noventa y tres con cuarenta y cinco centavos)***, que comprende la suma de $ 115.519,18 (pesos ciento quince mil quinientos diecinueve con

dieciocho centavos) por capital y la de $ 10.581,56 (pesos diez mil quinientos ochenta y uno con cincuenta y seis) a intereses capitalizables desde el 25/04/16 al 04/08/16 y la de $ 76.492,71 (pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con setenta y un centavos) correspondientes a intereses desde el 05/08/16 al 05/10/18.----------

----VI) En atención a cómo se resuelve la cuestión las costas se imponen a cargo de los letrados de la parte actora perdidosos por cuanto solicitaron que se haga cargo P. ART S.A. en su carácter de ART contratada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en virtud de la liquidación de ART I. S.A. (ver pto. III de fs. 196) y ello dio lugar a la apelación en tratamiento de la mandataria (art. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

------En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara en esta alzada, corresponde regular los honorarios del Dr. J. M. F. C., letrado apoderado de P. ART S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación administradora legal del Fondo de Reserva, en la suma equivalente a 8 Jus, dado que de tomarse como monto del proceso, las sumas en juego y aplicando los porcentajes regulatorios, el honorario así regulado no alcanza al mínimo legal previsto por el art. 7, cuarto párrafo del arancel (5, 6, 6bis, 7, 8, 13, 32 y 46, de la ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). Sin regular honorarios a los Dres. J. I. C. y M. M. V. dado lo dispuesto por el art. 11 de la ley arancelaria. ----------

----En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) MODIFICAR parcialmente la sentencia interlocutoria Nro. 246/2018, obrante a fs. 204/vta. y aprobar la liquidación por honorarios practicada a fs. 195/196 del Dr. J. I. C. en la suma de $ 20.407,73 (pesos veinte mil cuatrocientos siete con setenta y tres centavos) incluido el IVA correspondiente, los estipendios del Dr. M. M. V. en la suma de $ 16.865,90 (pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco con noventa centavos), y los del perito médico Dr. M. T. en la suma de $ 6.077,80 (pesos seis mil setenta y siete con ochenta centavos), en todos los casos al 05/10/18 y disponer que el cobro de tales emolumentos deberán ser perseguidos por ante la liquidación de Aseguradora de Riesgos del Trabajo I. S.A., la que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, Expte. Nro. 17.720/2016 "Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo I. S.A. s/ Liquidación judicial", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ----------

----II) Aprobar la liquidación practicada a fs. 195/196 por capital e intereses en la suma de $ 202.593,45 (pesos doscientos dos mil quinientos noventa y tres con cuarenta y cinco centavos), que comprende la suma de $ 115.519,18 (pesos ciento quince mil quinientos diecinueve con dieciocho centavos) por capital y la de $ 10.581,56 (pesos diez mil quinientos ochenta y uno con cincuenta y seis) a intereses capitalizables desde el

25/04/16 al 04/08/16 y la de $ 76.492,71 (pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con setenta y un centavos) correspondientes a intereses desde el 05/08/16 al 05/10/18, la que deberá ser afrontada por P. ART S.A. en su carácter de gerenciadora del Fondo de Reserva de la Superintendencia de Seguros de la Nación.----------

-----III) IMPONER las costas a los letrados de la parte actora vencidos (art. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------

----IV) REGULAR los honorarios del Dr. J. M. F. C., letrado apoderado de P. ART S.A. que representa a la Superintendencia de Seguros de la Nación administradora legal del Fondo de Reserva, en la suma equivalente a 8 Jus, dado que de tomarse como monto del proceso, las sumas en juego y aplicando los porcentajes regulatorios el honorario así regulado no alcanza al mínimo legal previsto por el art. 7, cuarto párrafo del arancel (5, 6, 6bis, 7, 8, 13, 32 y 46, de la ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). Sin regular honorarios a los Dres. J. I. C. y M. M. V. dado lo dispuesto por el art. 11 de la ley arancelaria.----------

----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA